



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-073

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución, numeral 7 establece que son deberes del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 4 de la Constitución establece que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, a conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 418 de la Constitución dice que le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el artículo 423 numeral 2 de la Constitución contempla que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado y se compromete a: 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria;

Que, los Estados partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR, como lo es el Ecuador, reconocieron la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos;

Que, el artículo 59 de la CONVEMAR establece que la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva, en los casos en que la Convención no atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto;

Que, el artículo 63 de la CONVEMAR contempla que en el caso de que las zonas económicas exclusivas como en un área más allá de ésta y adyacente a ella de dos o más Estados ribereños o los Estados que pesquen esas poblaciones, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán, directamente por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones en el área adyacente;

- Que,** el artículo 64 de la CONVEMAR respecto de las Especies altamente migratorias considera que el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva;
- Que,** el artículo 87 de la CONVEMAR sobre la Libertad de la alta mar establece que está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. Y que esta libertad se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional;
- Que,** el artículo 118 de la CONVEMAR respecto de la Cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos establece que los Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. Con esta finalidad cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca;
- Que,** el literal b) del numeral 1 del artículo 119 de la CONVEMAR sobre la conservación de los recursos vivos de alta mar los Estados miembros deben tomar en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de tales especies en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazadas;
- Que,** el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR, faculta al Ecuador la presentación de solicitud de ampliación de más de las 200 millas marinas de la plataforma continental, junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** la Comisión Interamericana del Atún Tropical, siendo Ecuador miembro, es una de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas contempladas en la CONVEMAR, es responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico oriental. También tiene responsabilidades importantes ejerciendo la Secretaría del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);
- Que,** la Comisión de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, es una de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas contempladas en la CONVEMAR, intergubernamental, a la que Ecuador pertenece, la cual está comprometida a garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el océano Pacífico Sur y con ello, salvaguardar los ecosistemas marinos donde los recursos habitan, con un enfoque basado en los ecosistemas para la ordenación de la pesca. Constantemente reafirman con base al derecho internacional, los compromisos obtenidos sobre el manejo responsable de las pesquerías de alta mar y principalmente de jurel y calamar gigante, en el Pacífico Sur;
- Que,** en el año 2016 el Ecuador se adhirió al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, comúnmente denominado “Acuerdo de Nueva York”;
- Que,** el Artículo 5 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR a fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, establece que los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar, deberán, al dar cumplimiento a su deber de cooperar de conformidad con la Convención:
- a) Adoptar medidas para asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y promover el objetivo de su aprovechamiento óptimo;
 - b) Asegurarse de que dichas medidas estén basadas en los datos científicos más fidedignos de que se disponga y que tengan por finalidad preservar o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean éstos subregionales, regionales o mundiales;
- c) Aplicar el criterio de precaución de conformidad con el artículo 6;
 - d) Evaluar los efectos de la pesca, de otras actividades humanas y de los factores medioambientales sobre las poblaciones objeto de la pesca y sobre las especies que son dependientes de ellas o están asociadas con ellas o que pertenecen al mismo ecosistema;
 - e) Adoptar, en caso necesario, medidas para la conservación y ordenación de las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que son dependientes de las poblaciones objeto de la pesca o están asociadas con ellas, con miras a preservar o restablecer tales poblaciones por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;
 - f) Reducir al mínimo la contaminación, el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies (que en adelante se denominarán capturas accidentales) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo;
 - g) Proteger la biodiversidad en el medio marino;
 - h) Tomar medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros;
 - i) Tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca artesanal y de subsistencia;
 - j) Reunir y difundir oportunamente datos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura de especies objeto de la pesca, las capturas accidentales y el nivel del esfuerzo de pesca, según lo estipulado en el Anexo I, así como información procedente de programas de investigación nacionales e internacionales;
 - k) Fomentar y realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías apropiadas en apoyo de la conservación y ordenación de los recursos pesqueros; y
 - l) Poner en práctica y hacer cumplir las medidas de conservación y ordenación mediante sistemas eficaces de seguimiento, control y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

vigilancia;

- Que,** la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, ratificada por el Ecuador, reconoce que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no debe amenazar su supervivencia en su medio natural;
- Que,** el artículo 3 letra e) de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca determina que se debe fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca sobre el aprovechamiento sostenible establece que las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica exclusiva;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- CONDENAR la pesca NO SOSTENIBLE, ilegal, no declarada y no reglamentada realizada por buques extranjeros entre la zona económica exclusiva de Ecuador continental y la zona económica exclusiva de las Islas Galápagos, cerca de la Reserva Marina de Galápagos, patrimonio natural de la humanidad, atentando contra especies en peligro de extinción y toda la biodiversidad marina presente en la zona.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 2.- CONDENAR la tardía actuación diplomática y política de las autoridades correspondientes del Ecuador para investigar la presencia de buques extranjeros cerca de la Reserva Marina de Galápagos y la falta de diligencias que permitan conocer si la conservación marina y la utilización sustentable de la biodiversidad, se la realiza respetando los principios de conservación marina contemplados en la Constitución de 2008, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR, el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de Nueva York), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, el Código del Ambiente, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Artículo 3.- SOLICITAR que de forma inmediata y prioritaria, las autoridades correspondientes, especialmente la Armada del Ecuador, la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría General del Estado, inicien investigaciones para determinar si existen procesos de pesca ilegal que se pudieran haber realizado por buques extranjeros, que atentan hacia las especies marinas que se encuentran cerca de la Zona Económica Exclusiva y de la Reserva Marina Galápagos, e informen a esta Asamblea Nacional sobre los resultados de dichas investigaciones y las medidas y procesos judiciales y administrativos iniciados acorde al Derecho ecuatoriano e Internacional.

Artículo 4.- SOLICITAR que de forma prioritaria, el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Ministro Oswaldo Jarrín, remita a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para que se distribuya entre las y los Asambleístas, todo estudio e investigación que se haya realizado para sustentar la ampliación de la plataforma del Ecuador continental y la plataforma insular de las Islas Galápagos más allá de las 200 millas marinas y la ampliación las plataformas submarinas de Colón, Cocos y Carnegie.

Artículo 5.- EXHORTAR al Presidente de la República, para que a través de sus representantes, lidere la vigencia de un nuevo tratado o convenio internacional para que los países de la región y del mundo cuenten con un marco normativo actualizado respecto de la conservación marina más allá de la jurisdicción nacional, y obligatoriedad de actividades sustentables para la pesca y sus respectivas sanciones.

Artículo 6.- EXHORTAR al Presidente de la República, para que a través del Ministerio de Relaciones Internacionales y la Cancillería del Ecuador impulse una mesa de diálogo y negociación con el país hermano China para detener de forma inmediata la pesca NO SOSTENIBLE que se está realizando cerca al borde de nuestra Zona Económica Exclusiva y de la Reserva Marina de Galápagos y el retiro de la flota pesquera de la zona.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 7.- EXHORTAR al Presidente de la República otorgue los recursos suficientes a la Armada del Ecuador para la adquisición del nuevo buque de investigación marítima que se encuentra en proceso de adquisición, que reemplazaría al buque Orion y así concluir los estudios científicos necesarios para la ampliación de millas, cuyo plazo vence en 2022.

Artículo 8.- SUGERIR al Parlamento Andino la elaboración de una ley marco para cooperación regional entre Colombia, Perú y Ecuador para proteger el corredor marino y evitar la penetración de embarcaciones extranjeras que no cuenten con los permisos respectivos para la pesca sustentable.

Artículo 9.- EXIGIR al Ejecutivo y en especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y a la Procuraduría General del Estado, inicien las acciones inmediatas para que se dé cumplimiento con la normativa establecida en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar CONVEMAR, para llegar de forma inmediata a un acuerdo sobre medidas compatibles de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentran en alta mar junto a la zona económica exclusiva del Ecuador y en caso de no conseguir un acuerdo en un plazo prudencial (3 meses), se deberán realizar las respectivas acciones para llevar la controversia a Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con el objetivo de que se adopten medidas provisionales para preservar a las especies en peligro, entre las que se deberá solicitar, que de verificarse afectación a nuestra conservación marina, la respectiva indemnización.

Artículo 10.- SOLICITAR a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero informe al Pleno de la Asamblea Nacional cuáles son las embarcaciones que abastecen de combustible a la flota de buques chinos que se encuentra cerca de la zona económica exclusiva.

Artículo 11.- EXHORTAR a la Comisión Interamericana del Atún Tropical y a la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, como organizaciones regionales apropiadas contempladas en la CONVEMAR, dicten las medidas necesarias y urgentes para asegurar la conservación y utilización óptima de dichas especies, en las respectivas áreas de las Convenciones, tales como:

- Exigencia de observadores a bordo de todos los barcos que pesquen en alta mar.
- Prohibición de toda clase de trasbordos en alta mar.
- Obligación de que todo barco descargue en puertos autorizados.
- Prohibición de uso de barcos suministradores o “tender boats”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Moratoria total de flotas para evitar que estas sigan creciendo de manera indiscriminada.
- Liberación obligatoria de especies protegidas (tortugas, mamíferos marinos, mantas, tiburones)
- Prohibición de descartes.

Artículo 12.- DISPONER al Pleno de la Asamblea Nacional se analice la ampliación de la reserva marina de Galápagos a 188 millas náuticas a partir de la extensión de la actual, a fin de convertirla en una zona de amortiguamiento y así evitar el ingreso de grandes flotas pesqueras, así como dificultar la incursión de pequeñas naves indetectables por los radares provenientes de naves nodrizas.

Artículo 13.- ENCARGAR a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el seguimiento del cumplimiento de la presente resolución, elabore un informe en el plazo de 45 días y presente el mismo al Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 14.- SUGERIR a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral que dentro de sus acciones para el seguimiento de esta resolución realice lo siguiente:

1. Convocar a la autoridad de acuicultura y pesca para que, en el marco de sus competencias, informe sobre las acciones que se están tomando para hacer efectivos los protocolos y regulaciones dispuestos en la normativa ecuatoriana.
2. Convocar a la Cancillería para que, en el marco de sus competencias, informe sobre cuáles han sido los acercamientos con los países cuyos buques se encuentran realizando actividades de pesca en la Zona Económica Exclusiva, cuáles han sido las acciones tomadas para restringir este tipo de actividades que ponen en serio riesgo a la fauna marina de las Islas Galápagos y adicionalmente se informe sobre los avances logrados para ampliar las plataformas submarinas de Colón, Cocos y Carnegie.
3. Convocar al Ministro de Defensa y a la Armada Nacional para que, en el marco de sus competencias, informen sobre las acciones tomadas para intensificar las labores de control y vigilancia de las actividades pesqueras que se encuentran realizando las flotas extranjeras ubicadas en la ZEE así como sobre cuáles son las acciones futuras que se realizarán para evitar que este tipo de actividades que ponen en serio riesgo a la fauna marina de las Islas Galápagos, continúen ocurriendo.
4. Convocar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que, en el marco de sus competencias, informe sobre las acciones inmediatas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

así como el plan estratégico que se está implementando para restringir y evitar que se continúe con las actividades de pesca que ponen en riesgo a las especies marítimas en peligro de extinción, a las poblaciones de pesca transzonales y a los peces altamente migratorios.

5. Convocar al Centro de Inteligencia Estratégica para que, en el marco de sus competencias, informe sobre las amenazas y vulnerabilidades que tiene el Estado ecuatoriano y las Fuerzas Armadas que le impiden realizar una efectiva defensa de los intereses nacionales respecto a la pesca ilegal que realizan flotas pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Galápagos.
6. Realizar un análisis de las consecuencias nacionales e internacionales que implica la pesca que realizan más de 260 buques extranjeros, en los límites de la Zona Económica Exclusiva de las Islas Galápagos, así como las acciones a nivel internacional que el Ecuador debe realizar de manera inmediata para evitar que este tipo de actividades continúen.

Artículo 15.- SUGERIR al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo de la propuesta de creación de una comisión ocasional para dar seguimiento a los acuerdos internacionales, la normativa nacional y las políticas en materia de protección de la riqueza marina y control de la pesca ilegal, sugerida por el Consejo de Administración Legislativa a través de Resolución CAL-2019-2021-011 del 4 de junio de dos mil diecinueve; en virtud de que se están encargando esas acciones a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

Artículo 16.- ENCARGAR la publicación de esta resolución para los fines consiguientes en todos los medios de comunicación de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal